

  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
El Calafate - Dr. José Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032  
www.calafate.com  
E-mail: hcdclcalafate@cotccal.com.ar

**EXPEDIENTE N°: 226/CByG/06**  
**SANCIONADA : 23/11/06**  
**DECRETO N° :**  
**PROMULGADA:**  
**ORDENANZA N°: 1.038/H.C.D./06**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A**

*Capítulo 1*  
**DEFINICION**

**ARTICULO 1°:** La presente ordenanza tiene como objeto el establecimiento y definición de las pautas de salubridad y seguridad que se deberán observar para el funcionamiento de natatorios o piscinas de uso colectivo en cualquiera de sus características.

**ARTICULO 2°:** A los efectos de la presente ordenanza se entiende por natatorio o piscina, toda instalación que suponga la existencia de uno o más espejos de agua artificiales destinados a contener agua para ser utilizada en baño colectivo o en natación, así como los equipamientos necesarios para la práctica de dicha actividad.

**ARTICULO 3°:** A los efectos de la aplicación de criterios sanitarios se entiende a las piscinas o piletas de uso colectivo las pertenecientes a clubes, entidades sociales, alojamientos turísticos, entidades de carácter público o privado y cualquier otra no comprendida independientemente de su propiedad.

**CAPITULO II**  
**CARACTERISTICAS ESTRUCTURALES**

**ARTICULO 4°:** Las piscinas deberán tener características constructivas que aseguren la estabilidad, resistencia y estanqueidad de su estructura. Cualquiera que sea la forma y dimensiones de la piscina, se evitarán los ángulos, curvas u obstáculos que dificulten la recirculación del agua o que representen peligro para los usuarios. No existirán obstrucciones

subacuáticas de cualquier naturaleza que puedan retener al nadador debajo del agua.

**ARTICULO 5°:** Los fondos y las paredes estarán revestidos de materiales lisos, antideslizantes, impermeables y resistentes a los agentes químicos, de color claro y de fácil limpieza y desinfección. No utilizarán revestimientos que puedan provocar accidentes o ser antihigiénicos.

**ARTICULO 6°:** El fondo de la piscina deberá tener una pendiente mínima del 2,5% para facilitar su desagüe. En ningún caso las pendientes podrán ser superiores al 30 % y los cambios de las mismas deberán ser moderados y progresivos, y estarán señalizados, lo mismo que los puntos de máxima y mínima profundidad, mediante rótulos de aviso al usuario en las paredes laterales de la piscina. En el deberá marcarse de forma visible, la delimitación entre las zonas de aguas superficiales y de aguas profundas.

**ARTICULO 7°:** En toda piscina cualquiera sea su capacidad, dispondrá de un desagüe general de "gran paso", que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos o residuos en él contenidos. El desagüe del fondo estará adecuadamente protegido mediante dispositivos de seguridad que eviten cualquier peligro para los usuarios.

**ARTICULO 8°:** El vaciado de la piscina se hará a la red cloacal, cuando ésta exista, y en ausencia de la misma, a lugar adecuado conforme a la normativa vigente. En ningún caso se podrá reciclar este agua para el uso de las instalaciones de la piscina.

**ARTICULO 9°:** . Para el acceso al agua se instalarán escaleras con peldaños antideslizantes y sin aristas vivas, construidas con materiales inoxidables, de fácil limpieza y de manera que garanticen, en todo momento, la seguridad de los usuarios. Las escaleras estarán empotradas en su extremo superior, sin llegar al fondo de la piscina por su extremo inferior, a una profundidad suficiente para subir con comodidad. Independientemente de posibles escalinatas ornamentales o rampas que formen parte de la pileta, su número será adecuado a la longitud total de la piscina, y en todo caso deberán existir de forma obligatoria en los cuatro ángulos de la misma y en los puntos de cambio importantes de pendiente en las paredes laterales.

**ARTICULO 10°:** Las piscinas cubiertas dispondrán de las instalaciones necesarias que aseguren la renovación constante del aire en el recinto, manteniendo siempre una humedad ambiental relativa comprendida entre el 70 o el

80 por ciento, y una temperatura del agua de la piscina que oscilará entre los 22° C. y los 27° C + 2°C.

***CAPITULO III***  
***ASPECTOS SANITARIOS***

**ARTICULO 11°:** En todo momento los servicios cumplirán los requisitos sanitarios en lo relativo a materiales, construcción y disposición de los elementos. No se emplearán materias ni recubrimientos susceptibles de constituirse en sustrato para el crecimiento de microbios y será obligatoria la desinfección periódica de todas las superficies sólidas.

**ARTICULO 12°:** Las instalaciones deberán disponer de buena ventilación; los materiales de las estructuras verticales y horizontales serán de naturaleza impermeable, sin entradas angulares, de fácil limpieza y desinfección, los suelos serán antideslizantes y contará con sistemas de evacuación de modo que se evite los charcos de agua.

**ARTICULO 13°:** En los servicios e instalaciones del recinto de la piscina, se evitará cualquier tipo de barrera arquitectónica o elemento constructivo que impida o dificulte el uso de los mismos por personas minusválidas.

***CAPITULO IV***  
***SEGURIDAD***

**ARTICULO 14°:** Las piscinas deberán tener un guardavida, con un grado de conocimiento suficiente en materia de salvamento y prestación de primeros auxilios, el mismo permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las piscinas.

**ARTICULO 15°:** Las piscinas dispondrán de un botiquín de primeros auxilios de fácil acceso y de un teléfono, estando inscripto en un lugar visible el numero de "Emergencias Medicas". Asimismo en lugar bien visible para el público se dispondra un cuadro con las instrucciones de primeros auxilios a los accidentados.

**ARTICULO 16°:** El botiquín de primeros auxilios contara como mínimo los siguientes elementos :

- ? Analgésico inyectable no estupefaciente.
- ? Analgésico general tipo aspirina o paracetamol.
- ? Antiinflamatorio tópico sin corticoides.
- ? Agua oxigenada.

- ? Colirio con cloranfenicol (sin corticoides).
- ? Povidona yodada (Betadine o similar).
- ? Pomada tópica con corticoide.
- ? Pomada ocular con terramicina o gentamicina.
- ? Apósitos para pequeñas heridas (curitas o similar).
- ? Vendas.
- ? Algodón.
- ? Esparadrapo.
- ? Gasas estériles.
- ? Guantes descartables.
- ? Jeringas estériles de un sólo uso.
- ? Pinzas de disección.
- ? Tijeras de acero inoxidable.

**ARTICULO 17°:** Se dispondrá un mínimo de 4 flotadores salvavidas, no ser nunca inferior al número de escaleras instaladas en la piscina. Se instalarán en lugares fácilmente accesibles para los usuarios.

***CAPITULO V***  
***TRATAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA***

**ARTICULO 18°:** El agua de las instalaciones generales, y el agua de las duchas deberá proceder de la red general de distribución de agua potable y nunca podrá pertenecer al circuito de regeneración propio de la piscina. Su eliminación se realizará a la red cloacal, juntamente con la del desagüe. Las bocas de entrada y salida del agua de las piscinas estarán diseñadas de forma que se consiga una homogeneización completa y un régimen de circulación uniforme del agua contenida en aquéllos.

**ARTICULO 19°:** El agua de la piscina cada 24 horas será necesario aportar agua nueva, como mínimo un 50% del volumen total de agua de la piscina.

***CAPITULO VI***  
***USUARIOS DE LAS PISCINAS***

**ARTICULO 20°:** Los usuarios de las piscinas deberán presentar obligatoriamente ante los responsables de la misma un certificado médico que establezca la aptitud física general para la práctica de la natación.

**ARTICULO 21°:** Las piscinas dispondrán de un reglamento para los usuarios. Este reglamento deberá ser expuesto en lugar visible de la del establecimiento, así como en su interior. Como mínimo deberá contemplar las siguientes prescripciones:

- a) Capacidad máxima de utilización simultánea de las instalaciones.
- b) Obligatoriedad de ducharse antes de la inmersión en el agua de la piscina.
- c) Obligatoriedad de utilización de calzado de baño personal en los locales destinados a vestuarios y aseos.
- d) Prohibición de entrada en la zona reservada a los bañistas, de personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidos, para estos efectos, por el personal sanitario del establecimiento.
- e) Prohibición de entrada de animales en las instalaciones) Prohibición de comer, beber y fumar en la zona reservada a los bañistas.
- f) Prohibición de abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo emplear las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- g) Recomendación expresa del uso del gorro de baño, fundamentalmente en usuarios en edad escolar y en las piscinas cubiertas.

#### ***CAPITULO VII*** ***CONTROLES***

**ARTICULO 22°:** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá por medio del área que considera apta la realización de las habilitaciones de las piscinas, con el consiguiente sistema de control de las mismas, donde se deberán contemplar las características generales y particulares dispuestas en la presente.

**ARTICULO 23°:** REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Juan Carlos Parengo.-

**ARTICULO 24°:** TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

Juan Carlos Parengo  
Secretario General  
Honorable C. Deliberante

Carlos Daniel Caro  
Presidente  
Honorable C. Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° **1.038/06**. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**